



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 911

Puerto Tejada, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal Imposición Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A. ESP.

Demandado: POLA GUAZA Y OTRA

Radicación: 2023-00151-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Subsanada en legal forma, se procede admitir la demanda **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, formulada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, a través de su representante legal, contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, administradora de los Terrenos Baldíos de la Nación, **POLA GUAZA**, de quien se desconoce su número de identificación, como posible ocupante y propietaria de las mejoras y **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre el bien inmueble denominado "La Pailita", sin folio de matrícula inmobiliaria existente, identificado con la cédula catastral No. 195730001000020072000.

CONSIDERACIONES.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen los requisitos para su admisión; esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la

atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, para facilitar la prestación del servicio y práctica de pruebas en forma virtual, agilizando así el acceso a la justicia y, además, brindando protección a los servidores judiciales; razón por la que se accederá a la petición previa especial para ingresar al predio objeto de demanda para la ejecución de las obras relacionadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica pretendida, conforme al artículo 7° del Decreto 798 de junio 04 de 2020.

Igualmente, no se ordenará la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, dado que no existe matrícula inmobiliaria existente, predio denominado “La Pailita”, con cédula catastral No. 19573000100020072000.

Además, se autorizará a CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., para iniciar la ejecución de obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como:

- a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c. Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e. Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **DOSCIENTOS TREINTA COMA DOCE METROS CUADRADOS (230,12 M2)**, aproximadamente, que corresponde a **NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y DOS METROS (97,52 M) DE LONGITUD Y SIETE METROS (7 M) DE ANCHO.**

SERVIDUMBRE				
VERTICE	TRAMO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1-2	847838,77	1074422,27	57,38
2	2-3	847885,48	1074455,59	4,15
3	3-4	847884,01	1074459,47	58,09
4	4-5	847837,01	1074425,31	3,52

DESCRIPCION DE LINDEROS SERVIDUMBRE ELECTRICA.

"NORTE: Inicia en el vértice 1 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" en línea recta sentido noreste pasando por el vértice 2 con coordenadas "N: 847885,48 y E: 1074455,59" y una distancia de 57,38 metros, colindando con la carretera Puerto Tejada – Candelaria.

"ESTE: Inicia en el vértice 2 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" en línea recta sentido este pasando por el vértice 3 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" y una distancia de 4,15 metros, colindando con cédula catastral 19573000100020071000.

"SUR: Inicia en el vértice 3 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" en línea recta sentido sureste pasando por el vértice 4 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" y una distancia de 58,09 metros, colindando con el mismo predio.

"OESTE: Inicia en el vértice 4 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47", en línea recta sentido oeste por el vértice 1 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" y una distancia de 3,52 metros, colindando con cédula catastral 19573000100020040000".

De igual forma se expedirá copia autentica del auto admisorio de la demanda acompañado de un oficio dirigido a la Inspección Primera de Policía de Puerto Tejada – Cauca, mediante el cual se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, formulada por **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, mediante apoderado judicial, contra administradora de los Terrenos Baldíos de la Nación, **POLA GUAZA**, de quien se desconoce su número de identificación, como posible ocupante y propietaria de las mejoras y **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre el bien inmueble denominado “La Pailita”, sin folio de matrícula inmobiliaria existente, identificado con la cédula catastral No. 195730001000020072000.

SEGUNDO. IMPULSAR el trámite de este asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, el Decreto 798 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días a la sociedad demandada, los que se contarán a partir del día hábil a la notificación que se le haga, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. SURTIR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora POLA GUAZA y de PERSONAS INDETERMINADAS, que son parte demandada en el presente asunto, únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que por Secretaría se realice, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, así mismo realizar el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. ABSTENERSE de ordenar la Inscripción de esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, dado que el bien inmueble denominado “La Pailita”, sin folio de matrícula inmobiliaria existente, identificado con la cédula catastral No. 195730001000020072000.

SEXTO. AUTORIZAR a **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 798 de junio 04 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c. Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e. Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **DOSCIENTOS TREINTA COMA DOCE METROS CUADRADOS (230,12 M2)**, aproximadamente, que corresponde a **NOVENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y DOS METROS (97,52 M) DE LONGITUD Y SIETE METROS (7 M) DE ANCHO.**

SERVIDUMBRE				
VERTICE	TRAMO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1-2	847838,77	1074422,27	57,38
2	2-3	847885,48	1074455,59	4,15
3	3-4	847884,01	1074459,47	58,09
4	4-5	847837,01	1074425,31	3,52

DESCRIPCION DE LINDEROS SERVIDUMBRE ELECTRICA.

"NORTE: Inicia en el vértice 1 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" en línea recta sentido noreste pasando por el vértice 2 con coordenadas "N: 847885,48 y E: 1074455,59" y una distancia de 57,38 metros, colindando con la carretera Puerto Tejada – Candelaria.

"ESTE: Inicia en el vértice 2 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" en línea recta sentido este pasando por el vértice 3 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" y una distancia de 4,15 metros, colindando con cédula catastral 19573000100020071000.

"SUR: Inicia en el vértice 3 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" en línea recta sentido sureste pasando por el vértice 4 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47" y una distancia de 58,09 metros, colindando con el mismo predio.

"OESTE: Inicia en el vértice 4 con coordenadas "N: 847884,01 y E: 1074459,47", en línea recta sentido oeste por el vértice 1 con coordenadas "N: 847838,77 y E: 1074422,27" y una distancia de 3,52 metros, colindando con cédula catastral 19573000100020040000".

SEPTIMO. ORDENAR que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de servidumbre deprecado en este asunto. A dicho oficio se le deberá ANEXAR copia de este asunto, así como los planos, aportador a la demanda, y demás documentos que sean necesarios.

OCTAVO. ADVERTIR a los sujetos procesales el deber estipulado en el numeral 50 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOVENO. NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a99363389782b1870ae65390f654366c162b963874413be5ba209d69009412**

Documento generado en 09/08/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>